

o dolorosas. Estos requisitos son los que motivan la inclusión en el registro oficial creado por este Decreto y su grado de priorización.

4.2. La suspensión de los estudios preoperatorios necesarios y correspondiente preparación previa al quirófano (restricciones dietéticas en las horas previas, medicación preanestésica, depilación, etc.) pueden afectar al pronóstico vital o a la integridad física y moral del enfermo.

4.3. Teniendo en cuenta los argumentos anteriores y el evidente riesgo para la vida o la integridad física y moral del paciente, el 100% de las intervenciones quirúrgicas definidas en el punto primero deben mantenerse.

5. En todo caso, garantizar la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que, desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia.

5.1. Los pacientes con una presunción diagnóstica que hace aconsejable la realización de pruebas complementarias de inmediato, o la realización de un tratamiento inmediato (procesos cardíacos, respiratorios, oncológicos, etc.) no deben ser sometidos a una interrupción en el proceso asistencial.

5.2. Los pacientes que están en observación de urgencias y precisan ingreso en UCI, unidad de coronarias, o cama de hospitalización, no deben ser sometidos a demoras porque se están retrasando las altas de otros pacientes en esas unidades por causa de la convocatoria de huelga. Análogamente, los enfermos que tras intervención quirúrgica o un tratamiento agresivo precisan de seguimiento o cuidados, en régimen de hospitalización o en régimen ambulatorio, no pueden ser privados de esta continuidad asistencial.

5.3. Por extensión, debe garantizarse la continuidad asistencial en todos aquellos enfermos en los que la interrupción del proceso asistencial puede generar riesgos para su vida o integridad física o moral.

5.4. Por lo tanto, los mínimos establecidos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 5.

6. En atención primaria se mantendrá el funcionamiento mínimo de las unidades radiológicas para la realización de radiologías de urgencia en la totalidad del horario de apertura de las mencionadas unidades.

7. En los centros de transfusiones sanguíneas, a fin de garantizar el suministro de unidades de sangre necesarias en los centros asistenciales, se mantendrá el 100% de la actividad que afecte al procesamiento de la sangre.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 6 de febrero de 2007, por la que se aprueba el amojonamiento parcial del Monte «Grupo de Montes de Jimena de la Frontera», relativo al monte «El Salado», Código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz.*

Expte. núm. MO/30/2006.

Visto el expediente núm. MO/00030/2006 de amojonamiento parcial del monte público «Grupo de Montes de Jimena de la Frontera», Código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, relativo al monte «El Salado», en el tramo de perímetro exterior completo de las dos parcelas que componen el monte, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

## HECHOS

1. El expediente de amojonamiento parcial del monte público «Grupo de Montes de Jimena de la Frontera» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en los tramos de perímetro exterior de las dos parcelas que componen el monte, cuyo deslinde fue aprobado por Orden de la Consejera de Medio Ambiente con fecha 20 de diciembre de 2001.

2. Se autoriza el inicio de amojonamiento administrativo de dicho monte mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 21 de junio de 2006 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en el artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el Título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145.

3. Los trabajos materiales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 160, de 23 de agosto de 2006; Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 163, de 23 de agosto de 2006, y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera.

4. Durante el día 24 de octubre de 2006 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de sesenta y un hitos, de los cuales 35 corresponden con la «Parcela A» y 26 con la «Parcela B», con las iniciales MP y junto a éstas el número de hito correspondiente.

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 229, de fecha 30 de noviembre de 2006, y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 10 días, no recibíéndose reclamación alguna.

6. El emplazamiento de cada uno de los hitos que determinan el perímetro del monte se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, registros topográficos e Informe del Ingeniero Operador que obran en el expediente.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes Normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento evacuados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992 de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; la Ley de Montes de 22 de noviembre de 2003; Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y disposiciones concordantes, y a la vista de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería

## RESUELVE

Primero. Aprobar el expediente de amojonamiento parcial del monte público «Grupo de Montes de Jimena de la Frontera», Código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, relativo

al monte «El Salado», en los tramos de perímetro exterior completo de las dos parcelas que componen el monte, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y ubicado en el término municipal de Jimena de la Frontera en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Planos e Informes técnicos que obran en el expediente, y Registro topográfico que se incorpora en el anexo de la presente Orden.

Segundo. Que sea inscrita dicha Aprobación en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2007

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

#### A N E X O

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO COORDENADAS U.T.M.

COORDENADAS DEL TRAMO DE AMOJONAMIENTO (PARCELA A)		
HITO	COORD. X	COORD. Y
1A	279075,403	4029744,349
2A	279153,190	4029842,591
3A	279266,470	4029853,033
4A	279397,266	4029875,942
5A	279462,187	4029800,638
6A	279592,869	4029571,630
7A	279656,941	4029553,309
8A	279613,410	4029368,433
9A	279547,252	4029077,679
10A	279457,557	4028841,995
11A	279433,442	4028753,295
12A	279389,224	4028649,681
13A	279347,185	4028569,421
14A	279286,319	4028446,627
15A	279080,230	4028190,319
16A	278960,656	4028225,203
17A	278865,416	4028286,240
18A	278706,465	4028279,736
19A	278521,817	4028365,375
20A	278437,746	4028392,234
21A	278279,163	4028403,604
22A	278430,479	4028517,672
23A	278468,515	4028580,778
24A	278549,152	4028627,452
25A	278576,228	4028690,349
26A	278607,840	4028703,899
27A	278676,220	4028751,281
28A	278783,152	4028839,968

COORDENADAS DEL TRAMO DE AMOJONAMIENTO (PARCELA B)		
29A	278854,451	4028837,038
30A	278897,677	4028867,015
31A	278936,804	4029019,960
32A	278950,132	4029110,007
33A	278886,385	4029180,543
34A	278958,951	4029268,366
35A	279014,141	4029534,116
COORDENADAS DEL TRAMO DE AMOJONAMIENTO (PARCELA B)		
1B	279711,324	4029547,497
2B	279729,698	4029547,130
3B	279877,572	4029389,830
4B	279907,574	4029266,705
5B	279977,100	4029245,401
6B	279987,957	4029197,242
7B	279945,419	4028894,381
8B	279911,099	4028705,247
9B	279942,137	4028597,664
10B	279929,019	4028567,313
11B	279920,158	4028490,193
12B	279616,150	4028141,572
13B	279578,848	4028017,500
14B	279574,905	4027965,124
15B	279541,090	4027808,695
16B	279433,935	4027850,615
17B	279379,401	4027912,796
18B	279161,029	4028030,311
19B	279152,921	4028157,897
20B	279329,030	4028384,665
21B	279409,548	4028525,429
22B	279459,999	4028636,058
23B	279495,816	4028764,677
24B	279528,669	4028864,787
25B	279595,508	4029074,139
26B	279650,892	4029366,781

*ORDEN de 7 de febrero de 2007, por la que se aprueba el amojonamiento parcial del Monte «Grupo de Montes de Valdeinfierno y San Carlos del Tiradero», Código de la Junta de Andalucía CA-11003-JA, relativo al monte «San Carlos del Tiradero», Código de la Junta de Andalucía CA-11003-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz.*

Expte. núm. MO/26/2006.

Visto el expediente núm. MO/00026/2006 de amojonamiento parcial del monte público «Grupo de Montes de Valdeinfierno y San Carlos del Tiradero», Código de la Junta de Andalucía CA-11003-JA, relativo al Monte «San Carlos del Tiradero», perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

#### H E C H O S

1. El expediente de amojonamiento parcial del Monte Público «Grupo de Montes de Valdeinfierno y San Carlos del Tiradero» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en todo el perímetro exterior del monte, cuyo deslinde fue aprobado por Orden de la Consejera de Medio Ambiente con fecha 27 de noviembre de 2000.